



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. José María Castellano y Moreno, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Elegido y Lizcano, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Antequera; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Plasencia, vacante por jubilación de D. José María Castellano.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Antequera, vacante por traslación de D. Antonio Elegido, á D. Juan Bautista Esteve y Reig, Magistrado de la de Plasencia, que ocupa el núm. 8 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

#### Méritos y servicios de D. Juan Bautista Esteve.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Septiembre de 1852, habiendo ejercido la profesión en Valencia desde 20 de Abril de 1854, y en Alcoy desde 1868 hasta 1871.

En 27 de Mayo de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Alcoy; tomó posesión en 12 de Junio siguiente.

En 27 de Marzo de 1871 trasladado á la del distrito de la Catedral de Palma.

En 18 de Julio de dicho año á la de Alicante.

En 13 de Noviembre del mismo año á la de Cuenca.

En 18 de Diciembre del repetido año fué nombrado Juez de Quintanar de la Orden; tomó posesión en 15 de Enero siguiente.

En 15 de Julio de 1872 declarado cesante.

En 25 de Enero de 1873 Juez de Elche; tomó posesión en 11 de Febrero siguiente.

En 20 de Diciembre de 1875 fué declarado cesante.

En 17 de Abril de 1876 fué nombrado para el Juzgado de Elche; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 21 de Marzo de 1881 trasladado al de Dolores.

En 9 de Junio del mismo año al de Motilla del Palancar, del que se posesionó en 9 de Julio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alicante; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 9 de Febrero de 1883 nombrado Jefe de Sección en 9 de Abril del mismo año.

En 20 de Diciembre de 1886 nombrado Presidente de Sección.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Julio de 1884, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y á propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en disponer que D. Manuel María González Tamayo, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, pase á esta Corte en comisión del servicio durante tres meses y á las órdenes de dicho Ministro para auxiliar los trabajos necesarios con motivo de la cuestión pendiente entre Italia y Colombia sometida á la mediación de mi Gobierno; debiendo percibir únicamente mientras permanezca en dicha comisión el haber señalado al cargo que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Montero y Alvarez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Montilla, vacante por defunción de D. Rafael Lara.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, vacante por traslación de D. Eduardo Montero, á D. Antonio Vergara y Yagüe, Juez de primera instancia de Tudela, que ocupa el núm. 11 en

el escalafón de su clase y 1.º entre los de la Península.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

#### Méritos y servicios de D. Antonio Vergara y Yagüe.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Junio de 1855, habiendo ejercido la profesión durante más de tres años.

En 22 de Mayo de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Ateca, de entrada, de la que tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 11 de Junio de 1870 promovido á la de Borja, de ascenso, de la que se posesionó en 10 de Julio siguiente.

En 14 de dicho mes y año fué nombrado para el Juzgado de

sección, en 14 de Septiembre del mismo año nombrado para el de Lerma, del que se posesionó en 28 del mismo mes.

En 15 de Enero de 1873 trasladado al de Pastrana.

En 1.º de Marzo de 1881 al de Illescas.

En 23 de Junio de dicho año al de Cebreros.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado para el de Tudela; posesión en 19 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por promoción de D. Juan Bautista Esteve, á D. Francisco Noguera y Velasco, Teniente fiscal de la de Toledo, que ocupa el núm. 3 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

#### Méritos y servicios de D. Francisco Noguera y Velasco.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesión dos años.

En 1.º de Agosto de 1870 fué nombrado para la Promotoría Fiscal de Lucena, de ascenso, en la provincia de Córdoba; tomó posesión en 17 del mismo mes.

En 17 de Noviembre del propio año trasladado á la de Borja.

En 10 de Junio de 1872 á la de Alcázar de San Juan, por incompatible en la anterior.

En 16 de Noviembre de 1875 fué promovido á la del distrito de la Derecha de Córdoba, de término, de la que se posesionó en 15 de Diciembre siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Córdoba; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Noviembre de 1883 trasladado, á su instancia, á la de Toledo; posesión en 6 de Diciembre siguiente.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Julián Oliván Daina pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de falsificación de billetes del anticipo de 250 millones;

Teniendo en cuenta la larga prisión preventiva sufrida por el reo, su buena conducta y arrepentimiento, y que lleva cumplidos veintiséis años de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Julián Oliván Daina de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Pedro de la Sota Sancha y Florencio Hervás Oquilla pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Lerma les impuso en causa por el delito de homicidio frustrado:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento de los reos, el tiempo que llevan de condena y que uno de ellos prestó notables servicios en el Ejército de Cuba:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro de la Sota Sancha y Florencio Hervás Oquilla de la tercera parte de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que se construya por administración directa un puente experimental de hierro de 20 metros de luz proyectado por el Coronel Comandante de dicho Cuerpo D. José Marvá y Mayer, con sujeción á su presupuesto, importante 18.550 pesetas, que se sufragarán con cargo á los fondos material de Ingenieros.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que la Comandancia de dicho Cuerpo en Pamplona pueda adquirir por administración directa 165 quintales métricos setenta kilogramos de hierro laminado en viguetas, necesarios para las obras de construcción de un edificio en la indicada plaza para Factorías é Intendencia del distrito, con sujeción á los mismos precios que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo

D. Eduardo Bermúdez Reina, que reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada en 9 de Noviembre próximo pasado.

Resulta de los antecedentes que en vista de las denuncias hechas al Gobernador acerca del estado de abandono en que se encontraba la Administración municipal de la referida villa, nombró dicha Autoridad un Delegado especial á fin de que girase una visita de inspección á todos los ramos de la Administración de aquel Municipio, de la que aparece: que el Alcalde D. Antonio Luque viene teniendo á su cargo la custodia del Archivo municipal: que se ausentó de la localidad llevándose las llaves del mismo y de la Caja de fondos, imposibilitando por esta causa que se practicasen las debidas diligencias hasta que tuvo lugar su regreso: que los fondos municipales se hallaban depositados en el bolsillo y en la casa del referido D. Antonio Luque contra lo preceptuado en el art. 159 de la ley: que no ha sido posible al Delegado fijar la verdadera situación de la Caja por falta de comprobantes: que no se han abierto aún los libros de contabilidad del Ayuntamiento, á pesar de las repetidas órdenes del Gobernador de la provincia: que no existían en el Archivo los documentos pertenecientes á la contabilidad del Municipio, así como tampoco los presupuestos de varios años, porque según manifiesta el Alcalde se hallan en la capital en poder de un particular para la formación de cuentas: que el Alcalde referido se constituyó en Depositario, ejerciendo este cargo desde 6 de Mayo de 1882 hasta el 5 de Octubre último, sin que conste que la Corporación municipal haya autorizado semejante nombramiento ni le haya exigido la prestación de fianza: que desde 1.º de Julio de 1885 no consta que el Ayuntamiento haya celebrado más de tres sesiones, cuyas actas se hallan extendidas en un cuaderno de papel común sin sellos ni reintegro, ni formalidad alguna: que según declaración del mismo Alcalde, no existen libros de actas de las Juntas municipal y pericial, ni padrón de alojamientos, ni registro de bagajes y demás necesarios para el régimen de los servicios municipales, ni consta que se haya instruído expediente alguno de fallecidos: que á los vecinos D. Antonio Chaica y Don Juan Guerrero se les ha aumentado considerablemente sus respectivas cuotas en el repartimiento de consumos del corriente año sin causa que lo justifique; y que habiendo recibido el Ayuntamiento 25.000 pesetas el 14 de Mayo de 1883 de la Tesorería de Hacienda en concepto de anticipo por intereses de sus bienes de Propios, no ha tenido ingreso dicha cantidad en las arcas municipales, ni han sido consignadas en ningún presupuesto, resultando invertidas sólo 19.963 pesetas 63 céntimos en pagos á la Hacienda y gastos de agencia, no apareciendo dato alguno de la aplicación ó destino que haya podido darse á las 5.076 pesetas 27 céntimos restantes, hasta el completo de 25.000 cobradas.

En su vista, el Gobernador de la provincia consideró graves los cargos expuestos y procedió á suspender al Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le confieren el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1879.

La simple enunciación de las faltas resultantes de la inspección girada por el Delegado nombrado al efecto por el Gobernador de la provincia de Granada demuestra de una manera evidente que la Administración municipal es casi en absoluto desconocida en el Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya, que el abandono y negligencia en el cumplimiento de las disposiciones municipales salta á la vista y constituyen faltas de suma gravedad, no sólo imputables á la ac-

tual Corporación, sino también á las que le han precedido en su ejercicio, algunas de las cuales pudieran acaso revestir el carácter de delincuencia, especialmente la relativa á la falta de existencia en Caja de la cantidad expresada de 5.036 pesetas 27 céntimos, cuya aplicación ó destino no ha podido justificarse, todo lo cual aconseja como de imperiosa necesidad la adopción pronta é inmediata de medidas encaminadas á encauzar la Administración del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya, si se han de evitar los graves perjuicios que de tal abandono pudieran ocasionarse á su vecindario.

Por tanto, la Sección opina que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya y remitirse los antecedentes á los Tribunales ordinarios, si de ellos no estuvieran ya conociendo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 2 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Cristino Martos en nombre de D. Miguel Morlán y Gasque, Oficial del Cuerpo de Topógrafos, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Julio de 1885, en virtud de la cual se impone al recurrente la suspensión de dos meses de sueldo y la postergación de nueve puestos en el escalafón de los de su clase, y se le hizo entender el profundo desagrado con que se había visto la actitud de irrespetuosa protesta en que se había colocado, permitiéndose en documentos oficiales apreciaciones injustas y frases depresivas contra algunos de los Vocales del Jurado.

Resulta:

Que con ocasión de las quejas elevadas, entre otros por D. Miguel Morlán contra los Jefes y Subjefes de la región topográfica de Los Alares, se mandó instruir expediente por el Ministro de Fomento, del cual apareció responsable el expresado D. Miguel Morlán, y se le impuso el castigo que consigna la Real orden de 23 de Junio de 1885 al principio citada;

Que el Licenciado D. Cristino Martos, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la Real orden en la parte que hacía referencia al interesado, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y declarado nulo todo lo actuado durante el procedimiento disciplinario que precedió á dicha Real orden;

Y que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no podía ser admitida en cuanto á la procedencia del correctivo impuesto; pero cabía autorizar el juicio con respecto á las supuestas faltas que decía el actor haberse observado en el procedimiento:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda ante el Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que según se ha establecido en casos análogos, las resoluciones de la Administración activa imponiendo á sus subordinados los correctivos que á juicio de la misma merezcan por su proceder no son revisables en vía contenciosa con respecto á la procedencia de la imposición de dichos correctivos:

2.º Que en el caso de la presente demanda no alega el actor precepto alguno terminante de la Administración que justifique el supuesto por el mismo aducido, de que en la instrucción del expediente para imponer dicho correctivo hayan sido infringidos preceptos reglamentarios;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., y de conformidad en parte con el mismo, entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1886.

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar á D. Nicolás Reculez, Director de la Sociedad general de abastecimiento de Barcelona, para alumbrar aguas subálveas del río Besós, en los términos municipales de San Andrés de Palomar y Santa Coloma de Gramanet, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y que ha servido de base á la instrucción del expediente, entendiéndose que los dos ramales de galerías filtrantes que el proyecto comprende en la dirección del cauce se limitarán á la longitud común de 100 metros mientras no se compruebe la necesidad de procurarles mayor extensión y se obtenga para ello la autorización debida.

2.ª Se otorga la concesión dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo, por lo tanto, la Sociedad concesionaria completar con el agua que alumbre, ó otra equivalente, los caudales correspondientes á las minas y pozos que tienen derecho al aprovechamiento de una parte de la corriente subterránea, si por efecto del nuevo alumbramiento, é independientemente del buen estado de conservación en que dichas minas y pozos deben mantenerse por sus propietarios, se comprueba que durante algunas épocas ó períodos disminuyen los indicados caudales ordinarios, ó en defecto del señalado complemento se suspenderá parcial ó totalmente durante las mismas épocas el ejercicio de la concesión que se otorga, si este segundo medio fuera preferible para la Sociedad interesada.

3.ª En los casos de adoptarse el medio de completar las mermas ó disminuciones que sufran los caudales ordinarios de las minas y pozos indicados, para alejar ó prevenir los perjuicios á que pudieran verse expuestos por causa del nuevo alumbramiento, se graduará dichas mermas tomando provisionalmente como caudal ordinario de cada aprovechamiento el que mediante las declaraciones de los interesados y aforo del Ingeniero Jefe de la provincia se fije por este facultativo, sin perjuicio de que trimestralmente y durante un plazo de cinco años consecutivos, á partir de la fecha de la concesión, se practiquen aforos de todos los aprovechamientos legales por el citado Ingeniero Jefe, costeados por la Sociedad concesionaria y presenciados por representantes de las partes interesadas, siempre que lo estimen conveniente, para que levantadas las actas en que deben consignarse sus resultados pueda fijarse en vista de las mismas, por el Ingeniero Jefe, el caudal ordinario que merezca ser tomado definitivamente como tipo medio de cada uno de los mencionados aprovechamientos.

4.ª La Sociedad concesionaria, para poder obtener la concesión, constituirá un depósito equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto en la parte que afecta al dominio público, depósito que deberá ser retenido hasta la conclusión de las obras.

5.ª Estas se principiarán dentro de los nueve meses siguientes á la fecha de la concesión y se terminarán dentro de tres años, contados desde la misma fecha, llevándose á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª Caducará la concesión si se faltare al cumplimiento injustificado de cualquiera de las anteriores condiciones, con las responsabilidades que establece la ley general de Obras públicas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta de Aranceles y Valoraciones.

##### Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, esta Secretaría pone en conocimiento del público que para fijar los valores oficiales de las mercaderías que se han importado y exportado de España durante el año natural de 1886 la Junta de Aranceles y Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, indicaciones y datos referentes al mencionado asunto que presenten en esta Secretaría durante el mes de Enero de 1887 las personas y corporaciones que deseen contribuir á la más exacta fijación de los valores oficiales de las mercaderías. Madrid 29 de Diciembre de 1886.—El Vocal Secretario, Juan B. Sitges. —3

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que en la República del Paraguay se ha presentado el cólera morbo asiático:

Visto los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias de la citada República que se hayan hecho á la mar después del día 17 del pasado mes de Noviembre, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Almagro á Alcaraz (sección de Valdepeñas á Infantes), provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto es de 10.099 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Almagro á Alcaraz (sección de Valdepeñas á Infantes), provincia de Ciudad Real, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Palma á Estallencs (sección 3.ª), entre Esporlas y Bañalbufar, provincia de Baleares, cuyo presupuesto es de 30.374 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de la carretera de Palma á Estallencs (sección 3.ª), entre Esporlas y Bañalbufar, provincia de Baleares, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Almagro á Alcaraz (sección de Almagro á Valdepeñas), provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto es de 12.663 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Almagro á Alcaraz (sección de Almagro á Valdepeñas), provincia de Ciudad Real, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Cádiz (sección de Manzanares á Jaén, trozo 3.º), provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto es de 15.778 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Cádiz (sección de Manzanares á Jaén, trozo 3.º), provincia de Ciudad





ya la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 550 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Barcelona á Ribas (trozo primero), provincia de Barcelona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Moacada á Tarrasa, provincia de Barcelona, y cuyo presupuesto es de 18.946 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal número . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Moacada á Tarrasa, provincia de Barcelona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Rasella á Manresa, provincia de Barcelona, y cuyo presupuesto es de 22.006 pesetas y 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Rasella á Manresa, provincia de Barcelona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Igualada á Sitges, provincia de Barcelona, y cuyo presupuesto es de 30.342 pesetas y 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal número . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Igualada á Sitges, provincia de Barcelona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Febrero de 1887, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de canalización del río Ebro, caducadas por la Real orden de 7 de Mayo de 1886.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el expediente, condiciones y antecedentes de esta concesión.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 60.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10.000 pesetas.

Madrid 23 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de canalización del río Ebro, caducadas por Real orden de 7 de Mayo de 1886, se comprometo tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y como pago de las obras ya ejecutadas, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado para valor de las obras ejecutadas; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á pagar el valor de dichas obras, como también será desechada toda la que ofrezca por ellas un valor menor de la mitad del en que han sido tasadas.)

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 12.ª

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones facultativas, económicas y generales bajo las cuales se saca á subasta la concesión de las obras de canalización del río Ebro.*

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La Empresa procederá á la reparación de todas las obras construídas para facilitar la navegación del Ebro entre Escatrón y Amposta; habilitará el canal que desde Amposta desemboca en los Alfaques, y también practicará las obras necesarias para establecer los riegos, todo conforme á los proyectos aprobados por el Gobierno.

2.ª Queda obligada la Empresa á presentar á la aprobación de la Superioridad en el plazo de un año el plan general de la

riego que se proponga establecer entre Escatrón y el mar, igualmente que los proyectos facultativos de los canales comprendidos en dicho plan general, así como el sistema de distribución de las aguas que los mismos conduzcan, cuyos proyectos podrán ser aceptados ó modificados por el Gobierno.

3.ª La construcción de todas las obras, tanto las de riego como las de reparación y habilitación, en las concernientes á la navegación del río, deberán terminarse á los cinco años de haberse adjudicado la concesión, y si no se concluyen en dicho plazo, no se condujesen con bastante actividad ó no se conservasen en buen estado de servicio, caducará la concesión.

4.ª Las obras se ejecutarán todas bajo la inspección del Ingeniero ó Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que nombre el Gobierno al efecto.

5.ª En el término preciso de cuatro meses, contados desde la adjudicación de la concesión, la Empresa deberá dar principio á las obras, y continuarlas sin interrupción, dejándolas concluídas en los cinco años siguientes, pena de caducidad en la forma prevenida en este pliego de condiciones.

6.ª Si una vez empezadas las obras ocurriesen causas bastantes á juicio del Gobierno para interrumpir los trabajos por algún tiempo, se aumentará el plazo fijado para la conclusión de las mismas por un término igual al de la suspensión.

7.ª Al tratar de dar riegos, el Gobierno señalará las medidas bajo las cuales deberán suministrarse, así como las cantidades ó volúmenes de agua para los establecimientos industriales.

8.ª El concesionario respetará en la construcción de las nuevas obras todas las que existan á la publicación de su concesión para riegos, molinos, batanes y demás fábricas y artefactos, así como las servidumbres á ellas anejas para la actual navegación ordinaria.

9.ª Si para hacer las nuevas obras necesarias á la navegación y riego fuese preciso tocar alguna de las antiguas, no podrá hacerlo el empresario sin que á su instancia así lo determine el Gobierno, previa audiencia de los interesados, y en todo caso habrá de asegurarse á éstos sin interrupción igual cantidad de agua y con las mismas condiciones que la que actualmente disfrutan para el riego, movimiento de máquinas y otros usos, sin exigirles por ello retribución alguna.

En el caso que esto no fuera posible y con las nuevas obras se alteren los derechos hoy adquiridos, para principiarlas, prececerá la competente declaración de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, siguiendo el expediente los trámites marcados en la ley, é indemnizándose previamente á los que resulten perjudicados, como se manda en la misma ley, cuyas disposiciones son aplicables en todas sus partes á esta empresa.

10. Si por dar mayor elevación á las aguas del río ó del canal en algún punto con las nuevas obras se originasen perjuicios á los propietarios de la ribera en sus tierras, edificios, artefactos ó cualquiera otra finca, serán indemnizados por la Empresa, según y en los términos que se previene por la ley de expropiación antes citada.

CONDICIONES ECONÓMICAS

11. La subvención que disfrutará la Empresa será la concedida por el art. 3.º de la ley de 5 de Julio de 1867; y como el primer abono á que se hacía referencia de 800.000 escudos se satisfizo á la Empresa caducada en el año de 1869, resulta que las subvenciones restantes por cobrar serán los abonos sucesivos que se harán á la nueva Empresa, dándole 125.000 pesetas por cada 1.000 hectáreas de terreno á que acredite haber extendido el beneficio permanente del riego, á consecuencia de las obras ya ejecutadas ó que al efecto ejecutare entre Escatrón y el mar. Esta subvención por riegos deberá hacerse á medida que se extienda á igual número de hectáreas en cada una de las dos orillas del Ebro.

12. Para que se realicen las entregas sucesivas de las subvención será circunstancia indispensable que la Compañía conserve en buen estado de servicio, á juicio del Gobierno, todas las obras de navegación y riego ejecutadas hasta la fecha en que deba hacerse el abono respectivo.

13. La Empresa tendrá el derecho exclusivo de la navegación por medio de barcos de vapor, pudiendo establecer también barcos de transporte.

La navegación por el río será libre para todos los barcos de transporte, pagando sólo lo que marcan las tarifas por los pasos de esclusas; en el canal podrán también navegar los barcos particulares del mismo modo que en el río y con iguales condiciones.

14. Los precios de transportes y derechos de navegación que podrá percibir la Empresa de canalización del Ebro serán los incluidos en las tarifas aprobadas con carácter de provisional por Real orden de 13 de Julio de 1857.

15. La Empresa dejará en el mismo estado en que actualmente se hallan los puertos ó portillos existentes para que los barcos particulares puedan continuar su navegación como hasta ahora, facilitándoles además gratuitamente el paso de las esclusas sumergibles ó móviles, y pagando, sólo cuando hagan uso de las fijas, á razón de 63 céntimos de peseta por tonelada y esclusa de las que atraviesen; y todos los que naveguen sin servirse de las esclusas de la Empresa estarán libres del pago de derechos.

El Gobierno, de acuerdo con la Empresa, fijará el precio que hayan de pagar los viajeros, y también el que deban satisfacer los ganados.

16. La Empresa, construyendo para ello las obras necesarias, á petición de los interesados en regar con las aguas del río, establecerá los riegos que por ser compatibles con la navegación marque el proyecto aprobado por el Gobierno. El canon que por esta razón haya de percibir será convenido entre la misma y los interesados, oyendo para fijarlos, si fuese necesario, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, á los propietarios y á la Compañía, con objeto de establecerlos de común acuerdo si es posible; y en otro caso, teniendo en cuenta las pretensiones de todos los interesados y el informe de la mencionada Junta, se resolverá lo más conveniente durante los primeros diez y ocho meses del plazo que se asigne para la construcción de las obras.

Los tipos de canon se fijarán en metálico, y las propuestas se basarán, ya sea por año y hectárea, teniendo en cuenta el cultivo á que se destine, ya fijando el precio de la unidad de agua que puede ser el de 1.000 metros cúbicos.

La Empresa no principiará á cobrar este canon hasta la época en que deba recogerse la primera cosecha de las tierras regadas por medio de las obras que la misma ejecute, y en cualquier tiempo que falte este riego, no siendo por causas de fuerza mayor, dejará de percibir el canon sin derecho á indemnización.

Si algún pueblo ó particular solicita riego que no esté marcado en el proyecto aprobado, el Gobierno, previa la formación del expediente, con audiencia de la Empresa, declarará si puede ó no concederse el nuevo riego solicitado sin perjuicio de los comprendidos en el proyecto y demás que enton-

ces existan, ni de la navegación. Si la declaración es favorable, la Empresa hará las obras necesarias para facilitar el riego solicitado, y caso de que se niegue á practicarlas, el Gobierno podrá conceder permiso á los interesados para que las hagan de su cuenta, con tal de que de ningún modo perjudiquen á la navegación y demás riegos.

La Empresa indemnizará, con arreglo á la ley, los daños y perjuicios que se causen con los nuevos riegos y con las obras que la misma practique para facilitarlos.

17. Se auxiliará también á la Empresa con las subvenciones siguientes:

1.ª Se ceden gratuitamente los terrenos del lecho ordinario del río en el curso común de las aguas que por las rectificaciones necesarias para la navegación resulten en seco después de concluidas las obras, sin perjuicio de los derechos de los terratenientes ribereños. Igualmente los terrenos de dominio público que sean absolutamente necesarios para el servicio del canal, todo á juicio del Gobierno y con arreglo á las leyes; pero si alguno de estos terrenos correspondiese á los pueblos, serán éstos indemnizados de su valor por la Empresa.

2.ª El Estado cede igualmente al concesionario, mientras no los necesite para su servicio, los edificios de cualquier clase existentes en las márgenes del Ebro y del canal de San Carlos que le pertenezcan y puedan servir para los objetos de la navegación; todos estos edificios los recibirá la Empresa, previa tasación, contrayendo la obligación de conservarlos en buen estado, y de restituirlos espirado que sea el tiempo de esta concesión, ó cuando el Gobierno lo reclame para su servicio: llegado este caso, se tasarán de nuevo y la Empresa pagará todos los deterioros que se adviertan en cualquiera de ellos; pero no tendrá derecho á reclamar las mejoras que se encuentren, ni tampoco á que se recompensen las que tengan unos edificios por las pérdidas que se adviertan en los otros.

3.ª La introducción sin derechos de las máquinas, instrumentos, herramientas, materiales y demás efectos necesarios para la construcción de las obras desde el día que éstas empiecen, por tiempo de ocho años, siempre que en el extranjero cuesten un 10 por 100 menos que en España. El Gobierno cuidará, tomando al efecto las medidas que crea necesarias, de que las herramientas, máquinas, etc., que se introduzcan sean necesarias para las obras.

4.ª La facultad de cortar maderas en los montes del Estado para la construcción de las obras, edificios, etc., con sujeción á la ordenanza y reglamentos del ramo. El Gobierno, á petición de la Empresa, fijará el número, clase y dimensiones de las maderas, así como los puntos en que hayan de cortarse, procurando no perjudicar, y que queden atendidas las necesidades de los pueblos que tengan derecho á maderas y leñas de los mismos montes.

5.ª Se autoriza á la Empresa para cortar leñas en los montes públicos y del común de los pueblos para el uso de los empleados y trabajadores de las obras y para las necesidades de las mismas, así como para aprovecharse de los pastos comunales con las caballerías que se empleen en ellas en igual modo y condiciones que lo hagan los vecinos de los pueblos respectivos, pero sólo mientras se hallen trabajando en ellos dentro de sus terminos, si los hubiere, y si no en los de los colindantes.

6.ª La Empresa tendrá derecho á abrir canteras, recoger piedras sueltas, construir hornos de cal, de yeso y de ladrillos, y la de depositar materiales en los terrenos públicos, y mediante indemnización de daños y perjuicios, en los de propiedad particular, dando previamente aviso al dueño ó á quien le represente.

7.ª Tendrá igualmente permiso para establecer cantinas, pagando los derechos de consumos municipales y demás con que se hallen gravados los artículos que en ellas se vendan.

18. Por las tierras que para su cultivo se rieguen con las aguas del río y del canal, el pago de las contribuciones será el mismo que si se cultivasen de secano en los diez años que sigan á la conclusión de las obras.

Por los establecimientos industriales que se construyan y en que se haga uso del agua del río y del canal sólo se pagará durante los mencionados diez años la mitad de la cuota de contribuciones que según su clase les corresponda.

19. Mientras la Empresa disfrute las utilidades de la navegación del río, canal, acequias, brazales de regadío y demás obras, estará obligada á ejecutar todas las reparaciones que en ellas sean necesarias.

Si la Empresa no lo cumpliera así, quedarán á disposición del Gobierno todos los fondos existentes y los que se recauden hasta cubrir los gastos que sea preciso hacer para atender á dichas obras que el mismo Gobierno mandará ejecutar.

20. El Gobierno queda en la facultad de otorgar los aprovechamientos que estime oportunos en los ríos afluentes al Ebro y en la parte de este río superior á Escabron, previos los informes, trámites y requisitos marcados en las disposiciones vigentes.

21. En los cuatro últimos años de la concesión el Gobierno se hará cargo de los productos de la Empresa para obligarla á que ejecute las obras de reparación necesarias, de modo que al recibirlas el Gobierno en nombre de la Nación se hallen en estado de buen servicio.

22. Las subvenciones de que trata la condición 11.ª se abonarán con cargo á los créditos concedidos al Ministerio de

Fomento para el servicio de aguas por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y de 7 del mismo mes de 1861.

23. Otorgada esta concesión, el concesionario, en el término de quince días, deberá formalizar la escritura de adjudicación de la subasta, debiendo justificar previamente haber hecho entrega de la fianza definitiva como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuya fianza será de 301.200 pesetas; justificar igualmente haber satisfecho á la Empresa primitiva el valor de las obras y efectos rematados á su favor en la subasta, importante 10.967.139'02 pesetas, y también el importe de la tasación de las mismas obras, que es de pesetas 40.729'31.

La fianza de que se trata en este artículo no se devolverá á la Empresa concesionaria mientras no estén totalmente concluidas y en disposición de ser explotadas las obras de la concesión.

CONDICIONES GENERALES

24. Si la Empresa no principia las obras en el plazo de los cuatro meses señalados, caducará la concesión perdiendo la misma Empresa y quedando á favor del Estado el valor del proyecto, planos, obras y demás trabajos practicados, incluso el intelectual y material para plantear la Empresa. En el caso de que ésta no concluya todas las obras en el término de cinco años estipulados ó no dé á los trabajos el impulso necesario para que al concluir los dos años y medio se hallen terminadas más de la mitad de ellas, ó falte al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo que se hace la concesión, caducará ésta. El Gobierno procederá á la continuación de los trabajos por medio de una nueva concesión, cuyas bases serán las condiciones con que se hace la presente y la tasación de las obras ya ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demás objetos que pertenezcan á la Empresa.

25. La nueva concesión se hará por subasta en un plazo que no pase de noventa días y á favor del licitador que ofrezca mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasación, aunque la oferta no cubra su total importe, con tal que no baje de la mitad. La nueva Empresa entregará á la primitiva el valor en que quedasen rematados los objetos mencionados.

Si en la subasta no se presentasen licitadores, el concesionario quedará definitivamente privado de todos los derechos de la presente concesión, sin poder reclamar nunca ni en ningún caso el reintegro de suma alguna.

26. Se declaran exentos de toda contribución los capitales que la Empresa destine á la construcción de las obras del río, canal, acequias y brazales, así como todos los productos de la navegación y regadío.

Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, que empezarán á contarse desde el día en que se firme la escritura de adjudicación de la subasta.

27. Quedarán, sin embargo, de absoluta propiedad de la Empresa el aprovechamiento de los saltos de agua del río y canal, con tal que el servicio de los establecimientos en que se apliquen sea independiente del de la navegación y que no sean efecto de las obras hoy existentes.

28. Las disposiciones de la condición 24 no serán aplicables á los casos en que la paralización de los trabajos sea ocasionada por fuerza mayor que lo impida ó por disposición del Gobierno por motivos de guerra, peste ú otros análogos.

29. El Empresario nombrará una persona que reciba las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, la cual deberá residir en el lugar de las obras. Si faltase á estas disposiciones ó su representante se ausentase del sitio indicado, se le darán los avisos por medio del *Boletín oficial* de la provincia, y producirán el mismo efecto que si se le hiciera en persona.

30. El concesionario deberá satisfacer por conducto del Gobierno á los Ingenieros comisionados para la inspección de las obras todos los gastos que se les ocasionen.

Aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1886.— NAVARRO Y RODRIGO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 28.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm.	1104	Alcalde constitucional.—Jerez de la Frontera.
	1105	Beatriz Trebujano.—Nalda.
	1106	Claudio del Olmo.—Bonabal.
	1107	Castor Fraile.—Guadalajara.
	1108	Damián Arroyo.—Tamajón.
	1109	Francisco Atienza.—Alcalá de Henares.
	1110	Felisa Romero.—Guadalajara.
	1111	Gregoria López.—Aldea del Rey.
	1112	Josefa Diez.—Ecija.
	1113	Eduardo Gor.—Cambados.
	1114	José Salas.—Sevilla.
	1115	Juan de Abajo.—Daganzo.
	1116	José Lucena.—Toledo.
	1117	Juan Contreras.—Turleque.

Núm.	1118	Lucio Palomares.—Puente de Vallecas.
	1119	Manuel Roncero.—Casares.
	1120	Menandro Amores.—Ávila.
	1121	Nicanora Garrido.—Candelario.
	1122	Plácido Alvarez.—Barco de Valdeorras.
	1123	Pedro González.—Cueneño.
	1124	Antonio Gil del Real.—Madrid.
	1125	Antonio Ardesoni.—Idem.
	1126	Avelina Plaza.—Idem.
	1127	Enrique Vico.—Idem.
	1128	Felipe S. Ricardo.—Idem.
	1129	Francisca N.—Idem.
	1130	Félix Polo.—Idem.
	1131	Inés Corvo.—Idem.
	1132	Inocencia Montaul.—Idem.
	1133	Guzmán Prieto.—Idem.
	1134	José Alonso.—Idem.
	1135	Magnen Duchux.—Idem.
	1136	Martín Ceballos.—Idem.
	1137	Marina Iraizoz.—Idem.
	1138	Manuel Gómez.—Idem.
	1139	Marqués de Retortillo.—Idem.
	1140	Sebastián Maltrana.—Idem.
	1141	Superiora Hermanas Esperanza.—Idem.
	1142	Vicente Valdellón.—Idem.

Madrid 29 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Irún.....	Hatzfeld.—Sin señas.
La Palma.....	Capitán Moreno, regimiento Extremadura.
Cartagena.....	Miguel Alvarez.—Serrano, 38, tercero.
Alcalá Henares..	Pedro Gallo.—Sin señas.
Almorchón.....	Antonio Ponce.—Alcalá, 12, principal.
Coruña.....	Valentín Mendía.—Montera, 3.
Mérida.....	Angel Romero.—Victoria, 2, segundo.
Huete.....	Gregorio Creos.—Fuencarral, 14.
Damiel.....	Antonio Espina.—Atocha, 3, segundo, derecha.
<i>Sur.</i>	
Málaga.....	Amodor.—Sombrerería, 5.
<i>Oeste.</i>	
Monforte.....	Mariano Martín.—Segovia.
<i>Noroeste.</i>	
San Sebastián...	Adela Pezón.—Calle Ferraz, 72, buhardilla (ausente).
Gracia.....	Sin destinatario.—Plaza San Marcial, 4, principal.
<i>Norte.</i>	
Candelario.....	Antonio Díaz.—Corredera Alta, 10, principal.
Bilbao.....	Lucía Marmaveint.—San Vicente, 34.

Madrid 29 de Diciembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Bravo.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta simultánea celebrada en 16 del actual del suministro de dos lotes de ropas y efectos con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el primer trimestre de 1886-87, ascendentes el primero á la cantidad de 949 pesetas y el segundo á la de 190'13 pesetas, se anuncian á segunda subasta los expresados lotes para las doce y media de la mañana del día 1.º de Febrero próximo, la cual tendrá lugar en este Departamento ante la Junta designada por la Real orden de 29 de Julio próximo pasado y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos que rigieron en la anterior, hallándose publicados el modelo de proposición y los depósitos que deben imponer los licitadores en la GACETA DE MADRID de 15 de Noviembre último y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 113, de 13 del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta. Ferrol 23 de Diciembre de 1886.—Siro Fernández. 529—5

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las solicitudes de transmisión de censos que han sido aprobadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	FINCAS CENSIDAS	Capital.		Réditos anuos.		IMPORTE DE LA CAPITALIZACIÓN		Importe de las anualidades.	TOTAL	FECHA en que se aprobó la transmisión.
			Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	A plazos.	Al contado.			
437		Casa calle de la Magdalena, núm. 2 antiguo y 4 moderno, manzana 9.....	13.085'93		392'58		4.362	1.177'74	5.539'74	23 Diciembre 1886.	
438		Idem de la Sartén, 10 antiguo y moderno, id. 396.....	12.250		428'75		4.763'88	1.286'25	6.050'13	Idem id.	
439		Idem de las Huertas, 6 antiguo y 61 moderno, id. 231.....	14.219'50		355'50		3.950	1.066'50	5.016'50	Idem id.	
440	D. Narciso Domínguez Alvarado.....	Idem del Escorial, 6 antiguo y 19 y 21 modernos, id. 450.....	1.822'65		54'67		606'33	166'01	770'34	Idem id.	
441		Idem.....	2.200		55		611'11	165	776'11	Idem id.	
442		Idem del Príncipe, 14 antiguo y 24 moderno, id. 212.....	22.000		550		6.111'11	1.650	7.761'11	Idem id.	
443		Idem de Jacometrazo, 7 y 9 modernos y 2 y 3 antiguos, id. 343.	13.750		378'12		4.201'38	1.134'36	5.335'74	Idem id.	
444		Idem de Ciudad Rodrigo, 5, 7, 9, 11 y 13 modernos y 22 al 20 antiguos, id. 168.....	25.760'15		644		7.155	1.932	9.087'59	Idem id.	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los solicitantes de las transmisiones de censos á que se refiere la presente relación verifiquen el pago de la cantidad á que las mismas ascienden dentro del plazo de quince días, prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 5 de Junio último. Madrid 24 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.— AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE NOVIEMBRE DE 1886

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones...	Capítulos...	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	Secciones...	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
			Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.				Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Propiedades y capitales.....	55.655'15	3.241'43	58.896'58	1. <sup>a</sup>	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	166.303'09	44.055'01	210.358'10
—	2. <sup>o</sup>	Beneficencia municipal.....	10.474'77	8.908'90	19.383'67	2. <sup>a</sup>	Cargas.....	290.666'48	443.911'59	734.578'07
—	3. <sup>o</sup>	Arbitrios sobre mercados y diversos servicios municipales.....	398.438'75	133.241'93	531.680'68	3. <sup>a</sup>	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....	3.638.591'47	934.835'66	4.573.427'13
—	4. <sup>o</sup>	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	245.526'96	60.263	305.789'96	4. <sup>a</sup>	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados.....	81.118'91	20.561'16	101.680'07
—	5. <sup>o</sup>	Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado, autorizados por la ley.....	583.661'19	399.749'37	983.410'56	5. <sup>a</sup>	Policía urbana y rural.....	1.048.558'29	295.733'88	1.344.292'17
—	6. <sup>o</sup>	Eventuales.....	622	»	622	6. <sup>a</sup>	Instrucción pública.....	276.085'21	58.072'62	334.157'83
—	7. <sup>o</sup>	Consumos.....	4.914.478'21	1.827.734'29	6.742.212'50	7. <sup>a</sup>	Beneficencia municipal.....	159.105'31	74.349'18	233.454'49
2. <sup>a</sup>	Único.	Ingresos extraordinarios.....	667.602'99	179.225'72	846.828'71	8. <sup>a</sup>	Dirección y conservación de obras.....	350.383'62	215.956'79	566.340'41
		Movimiento de fondos.....	»	»	»	9. <sup>a</sup>	Cárceles.....	67.500	30.000	97.500
		Reintegros de pagos indebidos..	9.831'50	4.150'65	13.982'15	10	Gastos de los arbitrios y rentas.	517.806'04	740'182'98	657.989'02
			6.886.291'52	2.616.515'29	9.502.806'81	11	Gastos diversos de la administración en general.....	54.572'15	52.655'50	107.227'65
							<b>Segunda parte.</b>			
							<b>VOLUNTARIOS</b>			
						12	Gastos de representación.....	37.829'70	6.761'89	44.591'59
						13	Subvenciones y festejos.....	4.024'35	11.225'59	15.249'94
						14	Obras nuevas.....	5.308'50	27.820'93	33.129'43
						15	Imprevistos y calamidades públicas.....	94.971	11.222	106'193
							Movimiento de fondos.....	»	»	»
							Devoluciones de ingresos indebidos..	11.792'14	91'95	11.884'09
								6.804.616'26	2.367.436'73	9.172.052'99

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		9.502.806'81
Idem los pagos.....		9.172.052'99
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		330.753'82

Madrid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86 EN AMPLIACIÓN—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones...	Capítulos...	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	Secciones...	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
			Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.				Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Propiedades y capitales.....	429.435'24	»	429.435'24	1. <sup>a</sup>	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	470.868'77	75	470.943'77
—	2. <sup>o</sup>	Beneficencia municipal.....	61.446'18	1.474'18	62.920'36	2. <sup>a</sup>	Cargas.....	3.362.656'75	248'48	3.362.905'23
—	3. <sup>o</sup>	Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.252.709'63	308'98	1.252.888'61	3. <sup>a</sup>	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....	6.033.210'69	»	6.033.210'69
—	4. <sup>o</sup>	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	786.659'59	699'86	787.359'45	4. <sup>a</sup>	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados....	256.375'44	474'29	256.849'73
—	5. <sup>o</sup>	Recargos sobre contribuciones é impuesto de Consumos.....	14.277.558'97	4.845'95	14.282.404'92	5. <sup>a</sup>	Policía urbana y rural.....	3.387.393'20	1.563'73	3.388.956'93
—	6. <sup>o</sup>	Eventuales.....	407.761'15	»	407.761'15	6. <sup>a</sup>	Instrucción pública.....	908.966'81	20.821	929.787'81
—	7. <sup>o</sup>	Arbitrios sobre Consumos.....	1.256.926'88	»	1.256.926'88	7. <sup>a</sup>	Beneficencia municipal.....	696.448'23	2.130'10	698.578'33
2. <sup>a</sup>	Único.	Ingresos extraordinarios.....	80.005'49	»	80.005'49	8. <sup>a</sup>	Dirección y conservación de obras.....	1.186.715'35	22.677'32	1.209.392'67
		Movimiento de fondos.....	400.000	»	400.000	9. <sup>a</sup>	Cárceles.....	336.500	»	336.500
		Reintegros de pagos indebidos..	190.225'09	144'25	190.369'34	10	Gastos de los arbitrios y rentas.	1.291.448'40	3.122'42	1.294.570'82
			19.142.098'22	7.473'22	19.149.571'44	11	Gastos diversos de la administración en general.....	226.661'67	»	226.661'67
							<b>Segunda parte.</b>			
							<b>VOLUNTARIOS</b>			
						12	Gastos de representación.....	71.302'16	»	71.302'16
						13	Subvenciones y festejos.....	33.389'31	500	33.889'31
						14	Obras nuevas.....	235.501'94	30.482'90	265.984'84
						15	Imprevistos y calamidades públicas.....	228.280'44	6.542'24	234.822'68
							Movimiento de fondos.....	300.000	»	300.000
							Devoluciones de ingresos indebidos.....	9.159'42	1.216'50	10.375'92
								19.034.878'58	89.853'98	19.124.732'56

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		19.149.571'44
Idem los pagos.....		19.124.732'56
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		24.838'88

Madrid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DE LA VILLA—MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por créditos extraordinarios, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.			Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Calle de Sevilla.....	1.052.070'90	100	1.052.179'90	Calle de Sevilla.....	692.307'80	»	692.307'80
Idem de Bailén.....	873.882'30	»	873.882'30	Idem de Bailén.....	»	»	»
Colegio de San Ildefonso.....	2.753'37	»	2.753'37	Colegio de San Ildefonso.....	28'90	»	28'90
Puerta del Parque.....	99.628'50	»	99.628'50	Puerta del Parque.....	»	58.789'68	58.789'68
Medidas sanitarias.....	4.723'58	»	4.723'58	Medidas sanitarias.....	»	»	»
	2.033.067'65	100	2.033.167'65		692.336'70	58.789'68	751.126'38

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		2.033.167'65
Idem los pagos.....		751.126'38
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		1.282.041'27

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

PRESUPUESTO ORDINARIO

INGRESOS

PAGOS

CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.			Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Hasta fin de 1882-83.....	132.067'90	252.223'23	384.291'73	Hasta fin de 1882-83.....	26.303'96	285.126'29	311.430'25
Procedentes de 1883-84 y 1884-85.....	324.123'22	1.135'54	325.258'76	Procedentes de 1883-84 y 1884-85.....	163.130'77	42.976'77	206.107'54
	456.191'12	253.359'37	709.550'49		189.434'73	328.103'06	517.537'79

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		709.550'49
Idem los pagos.....		517.537'79
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		192.012'70

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.			Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Primera zona.....	121.465'01	87.808'63	209.273'64	Primera zona.....	164.592'73	6.898'59	171.491'32
Segunda zona.....	128.907'98	112.199'92	241.107'90	Segunda zona.....	219.823'82	11.116'22	230.940'04
Tercera zona.....	100.293'76	43.904'32	144.198'08	Tercera zona.....	94.013'16	7.681'19	101.694'35
Movimiento de fondos.....	290.000	»	290.000	Movimiento de fondos.....	100.000	»	100.000
Reintegros de pagos indebidos.....	1.217'18	596'45	1.813'63	Devoluciones de ingresos indebidos..	»	»	»
	641.883'93	244.509'32	886.393'25		578.429'71	25.696	604.125'71

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		886.393'25
Idem los pagos.....		604.125'71
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		282.267'54

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86 EN AMPLIACIÓN—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.			Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Primera zona.....	791.090'93	»	791.090'93	Primera zona.....	719.931'05	410'42	720.341'47
Segunda zona.....	840.341'57	»	840.341'57	Segunda zona.....	722.674'26	406'87	723.081'13
Tercera zona.....	402.846'11	»	402.846'11	Tercera zona.....	335.212'41	16.752'37	351.964'78
Movimiento de fondos.....	140.000	»	140.000	Movimiento de fondos.....	200.000	»	200.000
Reintegros de pagos indebidos.....	29.983'75	»	29.983'75	Devoluciones de ingresos indebidos....	»	»	»
	2.204.262'36	»	2.204.262'36		1.977.817'72	17.569'66	1.995.387'38

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		2.204.262'36
Idem los pagos.....		1.995.387'38
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		208.874'98

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS			ENSANCHE	PAGOS			
APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.			Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Primera zona.....	14.092'96	»	14.092'96	Primera zona.....	»	»	»
Segunda zona.....	5.169'17	»	5.169'17	Segunda zona.....	»	»	»
Tercera zona.....	538'46	»	538'46	Tercera zona.....	»	»	»
	19.799'99	»	19.799'99		»	»	»

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		19.799'99
Idem los pagos.....		»
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		19.799'99

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

CONTADURÍA—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL

ESTADO de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Noviembre de 1886.

METÁLICO

P. & P. PEL

	ESCUELAS	SISAS	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	DEL AYUNTAMIENTO	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	
			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.		
Existencia en el mes anterior....	3.196'92	22.988'14	555.158'58	13.040'07	55.807'84	650.191'55	Existencia en el mes anterior....	122.127'68	491.349'88	42.715'63	319.533'70	975.726'80
Ingresos durante el actual.....	77.847	»	27.080'33	»	3.835	108.762'33	Ingresos durante el actual.....	»	3.000	»	»	3.000
Salidas en el id....	81.043'92	22.988'14	582.238'91	13.040'07	59.642'84	758.953'88	Salidas en el id....	122.127'88	494.349'88	42.715'63	319.533'70	980.726'89
	79.283'29	3.725'71	5.335'89	»	5.775'10	94.619'99		»	»	»	»	»
Existencia para el mes siguiente...	1.760'63	19.262'43	576.403'02	13.040'07	53.867'74	664.333'89	Existencia para el mes siguiente...	122.127'88	494.349'88	42.715'63	319.533'70	978.726'89

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CIUDAD RODRIGO

Por auto de este día, dicho Tribunal ha acordado se llame, cite y emplace á Eloy Bullón Serrano, natural de Alba de Tormes, vecino de Diego Alvaro (Piedrahita de la Sierra), viudo, zapatero, de cuarenta y cinco años de edad; Baltasar Fernández y Fernández, natural y vecino de Mairo (Benavente), soltero, jornalero, de treinta y cinco años de edad, y José Muñoz Becerro, natural de Celleros de la Bastida, vecino de la Puebla de Yeltes, de cuarenta y cuatro años de edad, y cuyos domicilios actuales se ignoran, á fin de que, bajo las penas de ley, comparezcan ante este Tribunal el día 21 de Enero próximo, á las siete de su mañana, por ser el señalado para comenzar las sesiones del juicio oral en la causa que contra dichos sujetos y otros se sigue por el delito de hurto; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho día les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ciudad Rodrigo 20 de Diciembre de 1886.—Francisco Martín Lunas.—El Secretario, Anselmo G. Olleros.

J—3847

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Eusebio Huélamo y Pérez, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en la causa criminal que de oficio se instruye en este Juzgado por ante mi Secretaría contra José Godoy Fernández, de esta vecindad, sobre estafa, se encuentra la requisitoria que, copiada, dice como sigue:

«En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado José Godoy Fernández, de esta vecindad, de veinticinco años de edad, de estatura regular, color moreno, hijo de D. Francisco y Doña Dolores, mellado de la mandíbula superior, vestido con traje oscuro y de regular porte, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los

cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo fijado, que empezará á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga, Córdoba, Sevilla y Granada, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lucha en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido que lo ponga á disposición de este Juzgado en esta cárcel de partido.

Dada en Antequera á 11 de Diciembre de 1886.—Luis Villarazo.—Por mandato de S. S., Eusebio Huélamo.»

Lo copiado es conforme con su original á que me remito; y para que conste pongo el presente en Antequera á 11 de Diciembre de 1886.—Eusebio Huélamo. J—3632

BILBAO

D. Nicolás García, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ciriaco Esteban, expósito, natural de Logroño, hijo de padres desconocidos, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero y domiciliado últimamente en esta villa en la calle de Cantarranas, núm. 11, el cual es de estatura algo baja, pelo, cejas y ojos negros, barba afeitada, boca y nariz regulares, flaco de cara, al cual le falta bastante pelo en la parte de atrás de la cabeza, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario en la causa que contra el mismo se instruye por hurto, y practicarle á la vez, en legal forma, el emplazamiento para ante la Audiencia de lo criminal de esta villa, mediante hallarse comprendido dicho procesado en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Bilbao á 20 de Diciembre de 1886.—Nicolás García.—Por su mandato, Juan Franco. J—3818

CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación del autor ó autores del robo de alhajas de la iglesia parroquial de Alcalá del Júcar la noche del 6 al 7 del actual, en el cual he acordado anunciarlo por edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; exhortando y encargando á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichas alhajas, que se anotarán á continuación, procediendo á su ocupación, caso de ser habidas, y poniéndolas á mi disposición, á la vez que á las personas en cuyo poder se hallen, si no justificaren su legítima procedencia.

Dado en Casas Ibáñez á 17 de Diciembre de 1886.—Antonio Real.—Por su mandato, Agustín Contreras.

Alhajas robadas.

Dos coronas de plata, una de la Purísima y otra de la Virgen del Rosario guarnecida de turquesas y adornos de distintas labores.

Tres rosarios de plata.

Una coronita del mismo metal del Niño de la Virgen del Rosario.

Tres cálices, dos de plata, uno de ellos guarnecido de turquesas; otro de mérito artístico, y el otro sólo tiene la copa de plata y lo demás de bronce.

Dos ampollas del óleo, de plata, y un porta Viático del mismo metal.

Una custodia de plata Meneses con el viril de oro.

Y un incensario y naveta de plata. J—3821

CIUDAD RODRIGO

D. Francisco de Rueda Campesino, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Juan de Ríos, vecino de Alameda, y á un gallego llamado Domingo, cuyos apellidos se ignoran, trabajadores en la vía férrea en construcción de Salamanca al Duero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca an-

te este Juzgado y cárcel del partido, al efecto de recibirles declaración de inquirir en causa que se les sigue por tentativa de robo al Párroco del pueblo de Espeja, cuya detención y conducción á dicha cárcel se interesa á las Autoridades y agentes de la policía judicial; pues de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad Rodrigo 17 de Diciembre de 1886.—Francisco de Rueda.—Eusebio Manzano. J—3823

D. Francisco de Rueda, Juez instructor de Ciudad Rodrigo y su partido.

Hago saber que en la causa pendiente contra Manuel Alfonso, vecino de Nava de Abel, en Portugal, sobre defraudación á la Hacienda pública por introducción de 65 cabezas de ganado lanar, he dado un auto con esta fecha, que, entre otros, contiene los particulares siguientes:

«Particulares del auto.—Resultando de esta causa indicios de criminalidad en el hecho de autos contra Manuel Alfonso, vecino de Nava de Abel, en Portugal:

Considerando que en este caso es procedente acordar lo que preceptúa el art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se declara procesado por esta causa al Manuel Alfonso, entendiéndose con el mismo las diligencias suscritas en la forma que dicha ley determina.

Hágasele saber; y para que comparezca, y puesto que no puede acordarse su extradición de aquel Reino por la naturaleza del delito, llámesele por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado para hacerle la notificación acordada y recibirle declaración inquisitiva; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.»

Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente edicto en Ciudad Rodrigo á 20 de Diciembre de 1886.—Francisco de Rueda.—José Puig. J—3822

#### COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha empezado á instruir causa criminal de oficio con motivo de haber sustraído en la demarcación de Chamartín de la Rosa á José Freijó Fernández una burra, cuyas señas á continuación se expresan, el día 1.º del actual; por lo que, al propio tiempo que se pone el hecho en conocimiento de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial por medio del presente edicto, se les interesa procedan á la captura y conducción á este Juzgado de un desconocido, que también se expresarán, en quien recaen sospechas de autor, y de cualquier otra persona en cuyo poder se encuentre aquella, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Diciembre de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

#### Señas del desconocido.

Un hombre alto, como gitano ó corredor, que viste sombrero negro, ancho de alas, camisa de color, chaqueta y chaleco negro, pantalón de pana color café y botas blancas.

#### Señas de la burra.

Negra, de tres años, de unas cinco cuartas de alzada, sin hierro ni señal, no estando tampoco herrada de ninguna de las extremidades, con el hocico y cejas blancas.

J—3639

#### CUÉLLAR

D. Manuel García López, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber que en este Juzgado se incoa sumario por haber faltado del corral de la casa de Toribio Arranz Santos, vecino de Ontalvilla, en la noche del 5 al 6 del actual, una pollina de cuatro años, pelo cárdeno, con marca en el hocico y lunares blancos al lomo; un costal nuevo con paja, una albarda nueva de piel negra de perro con lunar blanco á un lado, una manta de gordones con un remiendo y una cincha en medio uso.

En su virtud exhorto á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la persona á que se ocupe cualquiera de dichos objetos, si no justifica su legítima procedencia.

Cuéllar 11 de Diciembre de 1886.—Manuel García López.—El Secretario, Licenciado Agapito Sainz. J—3640

#### LAREDO

D. Dionisio Calvo, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio necesario de testamentaria de D. Santiago Arenado Abascal, vecino que fué de Ampuero, por el Procurador D. Domingo Celada, á nombre de D. Julián Muñoz, como marido de Doña Aniceta Arenado, sobre cuya demandase ha acordado, por providencia de 3 del actual, haber por prevenido el juicio de testamentaria y citar en forma á los interesados Don Benedicto y D. José Arenado é Iturralde, ausentes en ignorado paradero, y á Doña Emilia Arenado é Iturralde, casada con D. Luis Palacio, vecino de Santander, hijos del D. Santiago, habidos en su primer matrimonio con Doña Francisca Iturralde, y á Doña Leopolda, Doña Rosario, D. Antonio y D. Emilio Arenado Crespo, hijos también del D. Santiago, habidos

en el segundo matrimonio con Doña María Crespo, para que en el término de quince días comparezcan á usar de su derecho, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre de esta villa, de la de Ampuero, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID con respecto á los ausentes en ignorado paradero D. Benedicto y D. José Arenado é Iturralde.

Y en conformidad á lo acordado se inserta el presente para que dichos D. Benedicto y D. José Arenado é Iturralde comparezcan en el expresado término en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar de su derecho; advirtiéndoles que no verificándolo seguirá el juicio su curso.

Dado en Laredo á 29 de Noviembre de 1886.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Roque Gutiérrez. X—1153

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 24 del actual en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Mariano Vivar y Trigueros, en su propio nombre y derecho, contra D. Joaquín Eusebio Herrero y Santos, vecino y Corredor de comercio que fué de esta capital, sobre entrega de ciertos muebles, ó en su defecto el pago de 5.000 pesetas, intereses, indemnización de perjuicios y costas, se emplaza segunda vez por medio de la presente al referido demandado D. Joaquín Eusebio Herrero, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días improrrogables comparezca á contestar la demanda contra él deducida, personándose al efecto en los autos por medio de la representación debida, en cuyo acto se le entregarán las copias simples de aquella y de los documentos con la misma presentados; apercibido de que si no lo hace se le declarará rebelde, se dará por contestada la demanda y se notificarán en los estrados del Juzgado á su nombre las providencias que en lo sucesivo recayeren, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Madrid 24 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El actuario, Lorenzo Sancho. X—1147

#### MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta general á los acreedores de la quiebra de D. Juan Díez, del comercio de esta Corte, para examen y graduación de créditos, la cual tendrá lugar el día 22 de Enero próximo, á las tres de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, teniendo lugar previamente en la misma junta la elección de dos Síndicos que reemplacen á D. Antonio Rodo y Casanova y D. Gregorio Ruigómez; bajo apercibimiento que al que no concurra á dicha junta le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—Dominguez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—1144

#### MADRID—LATINA

En los autos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio Fernández Campos, á nombre de D. Andrés Aguirre y Pacheco con D. Eduardo Alvarez sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 24 de Diciembre de 1886, el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina: habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de D. Andrés Aguirre y Pacheco, mayor de edad, Teniente de caballería, residente habitualmente en esta Corte, representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos y dirigido por el Letrado D. Teodoro López Berges contra D. Eduardo Alvarez Quiñones, que carece de representación de Procurador y dirección de Letrado por no haber comparecido en autos sobre pago de pesetas.

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, y de la pensión ó renta embargada hacer pago á Don Andrés Aguirre y Pacheco de la cantidad de 1.000 pesetas de capital, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, y se condena en todas las costas al ejecutante D. Eduardo Alvarez Quiñones.

Así por esta mi sentencia definitiva en su clase, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Vieito.»

Y para que tenga efecto la publicación de lo inserto en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro este edicto que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 28 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan García Inés. X—1146

#### MURCIA—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber que por D. José de Gracia y Romeo se ha presentado escrito en solicitud de que por este Juzgado se le conceda autorización para usar los nombres de José de Gracia y no los de José de Gracia y Romeo que hasta la fecha ha venido usando, y he dispuesto se anuncie al público por término de tres meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que los que se crean con derecho puedan oponerse á tal pretensión ante este Juzgado dentro de dicho término, en orden á lo establecido en el art. 71 del reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil.

Murcia 30 de Octubre de 1886.—José Ranedo.—Por su mandado, Raimundo Ruiz. X—1154

#### ZAMORA

En las diligencias pendientes en el Juzgado de primera instancia de este partido para hacer pago con el valor de seis fincas, en término del Piñero, de los honorarios y derechos devengados por Letrado y Procurador en defensa de Antolín Merchán, y en virtud de tercera de mejor derecho, promovida en juicio ejecutivo que contra el mismo se siguió, se ha acordado, en providencia del día 6 del corriente mes, que comparezca Inés Merchán, hija de aquél, dentro de nueve días, personándose en forma para evacuar la vista conferida de la tasación de costas que se ha practicado, mandado que por ignorarse su paradero se le haga saber por medio de esta cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término, á contar desde la inserción en la misma, si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para citar á la expresada Inés Marchán, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Zamora á 9 de Diciembre de 1886.—El actuario, Domingo Miguel Aragón. X—1152

## NOTICIAS OFICIALES

#### Compañía agrícola y salinera de Fuente Piedra.

Los señores accionistas satisfarán las que le corresponden de la emisión de tres series acordada en junta general de 22 de Diciembre corriente, en las oficinas centrales, y en París en casa de nuestro banquero corresponsal Sres. L. Malançon y Compañía, calle Victoria, núm. 54, al cambio de 4'98 y con intereses de demora de 5 por 100 anual desde el 31 de Diciembre. época fijada para el pago.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director de la Compañía, Juan M. Delgado. X—1142

#### Banco de Préstamos y Depósitos.

Balance general en 14 de Noviembre de 1886.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones por emitir.....	375.000
Acciones emitidas en cartera.....	71.100
Mobiliario.....	1.300
Caja.....	1.761'54
Efectos varios.....	3.929'15
Efectos en cartera.....	58.470
Cuentas varias.....	34.888'27
Depósitos en acciones.....	50.175
	<hr/>
	596.623'96
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	500.000
Depósitos en efectivo y cuentas corrientes.....	46.404'96
Cupón núm. 3 de acciones.....	44
Consejeros su cuenta: depósitos en acciones....	37.500
Acreedores por depósitos en acciones.....	12.675
	<hr/>
	596.623'96

Madrid 14 de Noviembre de 1886.—El Tenedor de libros, José María de la Torre.—V.º B.º—El Director, Francisco Romero. X—1151

#### Ferrocarril á Francia por Canfranc.

El día 31 de Enero próximo tendrá lugar la junta general ordinaria de esta Sociedad, que previene el art. 17 de sus estatutos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas que tienen derecho de asistencia á la misma, á fin de que se sirvan concurrir el citado día, á las tres y media en punto de la tarde, al local de la Sociedad, calle de Dormer, número 21, donde con anticipación se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada.

Para poder concurrir á dicha junta es necesario, según el artículo 16 de los estatutos, poseer por lo menos 50 acciones y depositar los resguardos que las representan en las Cajas de la Sociedad, con diez días por lo menos de anterioridad al de su celebración.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta pueden hacerse representar por otros accionistas con igual derecho. (Los impresos de estas delegaciones se entregarán á quien los solicite en las oficinas de la Sociedad.)

Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos podrán ser representados respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores, administradores y mandatarios legales, siempre que concurren provistos de documentos que acrediten dichas calidades.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1886.—El Director gerente, Francisco Sagristan. X—1150

#### Crédito navarro.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, quince días antes de la reunión, 10 acciones por lo menos, que dan derecho á un voto.

Los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento deberán presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 18 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos, con expresión del número de votos que corresponden.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 27 de Diciembre de 1886.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1148

Banco de Réus de descuentos y préstamos.

Balance de la época XXIV, desde 1.º Mayo á 31 Octubre de 1886.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Table with columns for PASIVO, listing financial items and their values in Pesetas.

Réus 31 de Octubre de 1886.—El Presidente de turno, Pedro Nolasco Gay.—El Tenedor de libros, Alejandro Fábregas.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, J. Eraul Company. X—1149

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Diciembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL OMBRE) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on Dec 28 and Dec 29.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various provinces (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE DICIEMBRE DE 1886

Table listing foreign exchange rates for various currencies and bonds (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, días, 47'60-65. Idem, á ocho días vista, días, 47'15 p. París, á ocho días vista, frs. 4'975 d. Berlin, á ocho días vista, marcos, 3'99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1886.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Diciembre de 1886.

Table of telegrams received in Madrid, listing locations (LOCALIDADES), altitudes (Altura barométrica), temperatures (Temperatura), wind directions (Dirección del viento), and weather conditions (Estado del cielo).

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña, Oviedo, Pamplona, San Sebastián, Santander y Vitoria. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Eceses de yolladas.

Vacas, 226.—Carneros, 304.—Terneras, 53.—Cerdos, 276.—Ovejas, 8.—Total, 867.

Su peso en kilogramos..... 73.605.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'09 á 1'18 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'50 á 1'52 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas and Céntimos for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 29 de Diciembre de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 63 y 64 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos. En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

La Traslación de Santiago Apóstol, y San Sabino y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 57 de abono.—Turno 1.º impar.—Il barbiere di Siviglia. TEATRO ESPANOL.—A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 1.ª—Don Alvaro ó la fuerza del sino. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Felices pascuas!—Ultramarinos.—Los demonios en el cuerpo.—Peláez. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—La fiebre del día.—El panadizo de Lola.—Intermedios por el sexteto. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Fuegos artificiales.—El teatro nuevo.—Jugar al moscardón.—Retreta.

Mingosa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.